



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: veintiuno (21) de junio de 2021. A Despacho de la señora Juez, pendiente de resolver la admisión de la notificación por aviso realizada por la parte demandante dentro del proceso ejecutivo con Rad. 2020-00050-00.

Se deja constancia que la presente providencia se realiza bajo la modalidad de "Trabajo en Casa" dispuesta en el Artículo 2º de los Acuerdos PCSJA20-11518, PCSJA20-11526 y PCSJA20-11532 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante los cuales se complementan y se prorrogan las medidas transitorias de salubridad pública adoptadas mediante el Acuerdo 11517 de 2020. De igual forma las firmas de la presente providencia se plasmaron de manera digital (escaneada) en los términos del Artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020. Sírvase proveer. RAD.2020-00050-00

JUAN MANUEL VELA ARIAS
Secretario

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RICARDO TORRES VILLEGAS
Demandado:	OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFANE
Radicado:	76-606-40-89-001- 2020-00050-00 .

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 296

Restrepo, Valle del Cauca, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, en la cual solicita introducir dentro del proceso ejecutivo con numero de Rad. 2020-00050-00 la notificación por aviso realizada por la empresa "Saferbo" a la demandada OLGA LUCIA HERNANDEZ con fecha de 18 de febrero 2021; dando cumplimiento a la normativa estipulada en el artículo 292 del Código General del Proceso; y teniendo en cuenta que anexa el recibo de entrega por parte de la empresa de mensajería, copia del auto interlocutorio N°260 con fecha de 28 de julio 2020; copia de la demanda ejecutiva con título Hipotecario con fecha 13 de marzo 2020, con su respectivo poder.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo Valle,

DISPONE:

INCORPORAR al expediente la notificación por aviso a la señora OLGA LUCIA HERNANDEZ, quien obra como demandada dentro del proceso con Rad. 2020-00050-00. Con fecha de notificación del 18 de febrero de 2021 expedida por la empresa de mensajería "Saferbo" Restrepo Valle.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

2

JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL

j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14-36. Telefax: 2522606
Restrepo – Valle del Cauca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA LORENA IBARGUENVALVERDE

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO No. 44**

El auto anterior se notifica hoy 25 de junio de 2021 a las 7 AM.

JUAN MANUEL VELA ARIAS.
Secretario.

Guadalajara de Buga 18 febrero de 2021

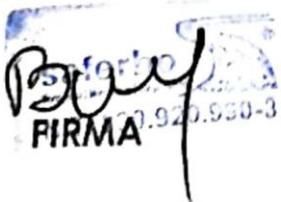
CERTIFICACION ENTREGA

NUMERO DE GUIA ENVIO	220899602
CIUDAD Y DPTO	RESTREPO – VALLE
DESTINATARIO	OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFANE
DIRECCION	CALLE 10 # 10 – 16
FECHA	12 FEBRERO DE 2021
SE REALIZO LA ENTREGA	SI
RECIBIDO POR	ROSALIA ECHEVERRY CC 29.738.368
RADICACION	76-606-40-89-001-2020-00050-00
OBSERVACION	DIRECCION SI EXISTE

Se anexa copia del documento **PRUEBA DE ENTREGA, CARTA PORTE Y/O ANEXOS**

La presente se expide a solicitud del interesado.

Atentamente,


FIRMA 0.920.990-3



JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL
RESTREPO
VALLE DEL CAUCA
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 C.G.P.

Buga - Valle del Cauca, 20 de enero de 2021.

Consecutivo No. _____

NOMBRE: **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILFAÑE.**
DIRECCIÓN: Calle 10 Nro. 10 - 16.
CIUDAD: Restrepo - Valle del Cauca.

No. de Radicación del Proceso: 76-606-40-89-001-2020-00050-00
Naturaleza del Proceso: EJECUTIVO Hipotecario (Art.82 y s.s., C.G.P y 422 a 468.)
Fecha providencia: 28 de julio de 2020.

Demandante: **RICARDO TORRES VILLEGAS.**
Demandado: **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILFAÑE.**

Por intermedio de este aviso le notifico auto interlocutorio Nro. 260 del 28 de julio de 2020, donde se admitió la demanda X, profirió mandamiento de pago X, ordenó citarlo X dispuso citar.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la FECHA DE ENTREGA.

Anexo: Copia informal: Demanda X Auto de Interlocutorio Nro. 260 X
Mandamiento de pago X, Auto de sustanciación _____.

Sírvase comparecer a este despacho de inmediato o dentro de los -----días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso o mediante comunicación electrónica al correo electrónico.

El Correo Electrónico del Juzgado:
j01pmrestrepo@cendoj.ramajudicial.gov.co

o en la Ventanilla Virtual de Atención al Público en el link

Rosales Echeverry E
#29738368
<https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi6LSjdCStXdLqew7EL>

EKNZUQIZEUIZaWldGMDIETDNPQkRXV0c3OUVG
WC4u

Dirección del despacho judicial: Carrera 10 No. 14 – 36, Restrepo – Valle del Cauca.

Empleado Responsable

Parte Interesada

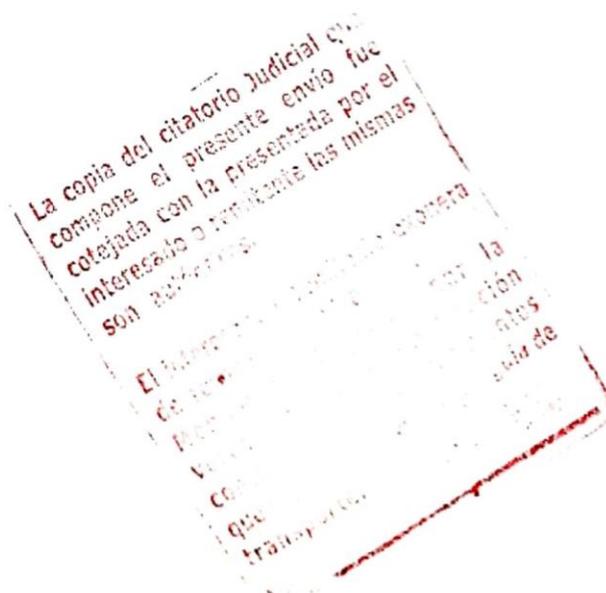
JUAN MANUEL VELA ARIAS _____

Nombres y apellidos

Nombres y apellidos

Nota: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable

Acuerdo No. 2255 de 2003



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RESTREPO VALLE**

SECRETARÍA: Restrepo Valle, 28 de julio de 2020.
A Despacho de la señora Juez la presente demanda para su revisión. Sírvase proveer. Rad.2020-00050-00.

El Secretario,

JUAN MANUEL VELA ARIAS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRAMITE	EJECUTIVO HIPOTECARIO (para la efectividad de la garantía real)
RADICADO	76-606-40-89-001-2020-00050-00
DEMANDANTE	RICARDO TORRES VILLEGAS
DEMANDADO	OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFANE
RAD	76-606-40-89-001-2020-00050-00.

Veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020).

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL N° 260

Revisada la demanda con el fin anotado, encuentra este Juzgado que ésta fue elaborada conforme lo disponen los Arts. 82, 84, 422, 424, 430 del Código General del Proceso y decreto legislativo 806 de 2020, habiéndose allegado como base para ésta ejecución título de plazo vencido que presta mérito ejecutivo, además de ser una obligación clara expresa y actualmente exigible. Así como la Escritura Pública de Hipoteca No. 2235 de 13 de agosto de 2019; suscrita en la Notaría Primera del Círculo de Buga (V), sobre el siguiente Bien Inmueble:

*de dos plantas, en un área total a construir de ciento veintiocho metros cuadrados (128Mtrs2), la primera consta de dos apartamentos. Apto 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y un baño. Apto. 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y baño, la segunda planta consta de dos apartamentos. Apto. 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño. Apartamento 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño, construido en paredes de material, techos de teja de eternit, pisos en cerámica, con sus respectivos servicios de agua, energía y alcantarillado, con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el área urbana de Restrepo - Valle del Cauca, en la calle 16 Nro. 5 - 40/42 piso 1 y calle 16 Nro. 5 - 44/46 piso 2, con una cabida superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados (64.00Mtrs2), determinado por los siguientes linderos, según el título de adquisición: **NORTE:** Con la calle; **ORIENTE:** Con predio de Gladys Posada; **SUR:** Con predio de Leonor Franco y por el **OCCIDENTE:** Con predio de Leonor Franco, predio identificado con la ficha catastral No. 01-00-0092-0023-00 y matrícula inmobiliaria No. 370-820445 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de*

Así mismo aporta el respectivo certificado de tradición del inmueble distinguido con **M.I 370- 820445** de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V). Por lo tanto se dará la orden de pago solicitada en las pretensiones de la demanda, conforme lo estipula el artículo 430 Ibídem, permitido por la Ley, igualmente se decretará el embargo del bien dado en garantía.

Por otra parte considera necesario el despacho Requerir a la parte interesada para que en adelante realice los tramites cumpliendo con la carga exigida en el artículo 5 del decreto mencionado anteriormente en el sentido de " *...En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...*" por lo anterior se le dará un plazo de 10 días para que acredite que la dirección de correo electrónico aportada en el escrito de demanda coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. De igual forma para realizar el trámite de las notificaciones personales de las partes que requiera notificar así:

"Artículo 6: ...En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado..."

"artículo 8: La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación."

Del mismo escrito, el togado de la activa, solicita se adjudique el bien objeto de Litis, hasta la concurrencia del total de la obligación, intereses y demás gastos que se generen, no obstante, para tal adjudicación deben satisfacerse ciertos requisitos que para el Despacho no permiten acceder a lo pedido, en este caso extraña el avalúo que refiere el Art. 467 del C.G.P. y la liquidación del crédito a la fecha de la demanda, para la adjudicación del bien hipotecado, por ello no podrá accederse a esta solicitud, sin perjuicio de los instrumentos procesales que el trámite permite.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE RESTREPO VALLE DEL CAUCA,

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO:**

DISPONE:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del señor **RICARDO TORRES VILLEGAS**, identificado con la cedula 15.321.388, contra la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFANE** No. 66.712482 expedida en Tuluá (V), por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la suma de \$ **25.000.000,00** pesos Mcte, por concepto del capital de la obligación.

1.2.- Por los intereses de mora sobre el capital enunciado en el numeral que antecede, desde 14 de noviembre de 2019 hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación, sobre el máximo legal permitido para estos casos.

SEGUNDO- En cuanto a las costas y costos del proceso oportunamente se decidirá.



CUARTO.- Dar a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

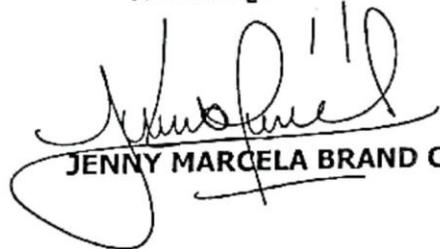
QUINTO.- NOTIFICAR este auto al demandado en los términos señalados en el artículo 290 y s.s., del C. G. del Proceso en concordancia con el artículo 6 inciso final y artículo 8 inciso tercero del decreto 806 de 2020; se le concede al demandado un término de cinco (5) días para cancelar y diez (10) días para proponer excepciones, art. 442 C. G. del P., si a bien tiene, términos que correrán de manera conjunta.

SEXTO.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien del inmueble distinguido con M.I 370- 820445 de la Oficina de Registro de II.PP. de la ciudad de Cali (V). Sobre el cual se constituyó gravamen hipotecario abierto mediante Escritura Pública de Hipoteca No. 2235 de 13 de agosto de 2019. Para lo que se procederá a oficial a la misma y una vez aportada la inscripción del embargo se dispondrá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

SEPTIMO.- RECONOCER personería jurídica, para que actué dentro del presente proceso a la abogado **NORBEEY MONTOYA RODRIGUEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.879.064 y portador de la Tarjeta Profesional No. 88.101 del C. S. de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte demandante.

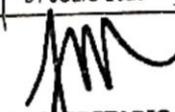
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


JENNY MARCELA BRAND CHALARCA


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL - RESTREPO V
ESTADO CIVIL No. 35
El auto anterior se notifica **HOY**
31 JULIO 2020


EL SECRETARIO

La copia del citatorio Judicial que acompaña el presente auto fue presentada por el abogado apoderado en las mismas condiciones.

2020-080

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N° 88.101 C.S.J.

Señor:

JUEZ PROMISCUO.

Restrepo - Valle del Cauca.



13 MAR 2020

REF:

PODER - DEMANDA EJECUTIVA con TÍTULO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RICARDO TORRES VILLEGAS.

DEMANDADA: OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAGAÑA.

RICARDO TORRES VILLEGAS, persona mayor de edad y vecino de la Vereda La Magdalena - Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.321.388 expedida en Yarumal - Antioquia, obrando en mi propio nombre y representación, comedidamente me permito manifestarle a usted, que confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **NORBEY MONTOYA RODRIGUEZ**, abogado titulado, en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.879.064 de Guadalajara de Buga (V) y con la T.P. No. 88.101 del C.S.J., para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación proceso **EJECUTIVO con TÍTULO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA**, contra la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAGAÑA**, igualmente mayor de edad y vecina de Restrepo - Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.482 Tuluá - Valle del Cauca, tendiente al pago de la obligación mediante la cual se constituyó garantía hipotecaria, respaldada con la escritura Publica Nro. 2235 de fecha 13 de agosto del 2.019, corrida en la Notaria Primera del Circulo de Guadalajara de Buga - Valle, debidamente registrada, sobre el siguiente bien inmueble, cuyas medidas, linderos y demás especificaciones se tomaron del título de adquisición:

Carrera 13 N° 5-78 Piso 2 - Oficina 204 - Tel. 2272476 - Fax-2366327
Célular N° 315-5504643 - email - nomoro2@hotmail.com
Guadalajara de Buga (V).

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P. N° 88.101 C.S.J.

Una casa de habitación de dos plantas, en un área total a construir de ciento veintiocho metros cuadrados (128Mtrs2), la primera consta de dos apartamentos. Apto 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y un baño. Apto. 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y baño, la segunda planta consta de dos apartamentos. Apto. 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño. Apartamento 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño, construido en paredes de material, techos de teja de eternit, pisos en cerámica, con sus respectivos servicios de agua, energía y alcantarillado, con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el área urbana de Restrepo - Valle del Cauca, en la calle 16 Nro. 5 - 40/42 piso 1 y calle 16 Nro. 5 - 44/46 piso 2, con una cabida superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados (64.00Mtrs2), determinado por los siguientes linderos, según el título de adquisición: **NORTE:** Con predio de Gladys Posada; **ORIENTE:** Con predio de Leonor Franco y por el **OCCIDENTE:** Con predio de Leonor Franco, predio identificado con la ficha catastral No. 01-00-0092-0023-00 y matrícula inmobiliaria No. **370-820445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle del Cauca.

Además de las facultades inherentes al presente mandato conforme al artículo 77 del Código General del Proceso, **faculté expresamente** a mi apoderado para: notificarse, **recibir**, transigir, desistir, sustituir, renunciar, reasumir, **conciliar**, comprometer, proponer Excepciones Previas, de fondo o de Mérito contra la Acción impetrada, solicitar pruebas, interponer recursos (Reposición y Apelación según sea el Caso), solicitar medidas cautelares, **rematar o solicitar la adjudicación del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, a mi favor,**

Carrera 13 N° 5-78 Piso 2 - Oficina 204 - Tel. 2272476 - Fax-2366327

Célular N° 315-5504643 - email - nomoro2@hotmail.com

Guadalajara de Buga (V).

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

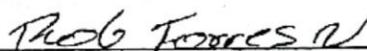
T.P. N° 88.101 C.S.J.

por cuenta del crédito y las costas prudencialmente tasadas y las demás facultades, que sean necesarias para el cabal desempeño y ejercicio del mandato que le confiero.

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1640 del Código Civil, facultó a mi apoderada para **CONCILIAR**, **DISPONER** del **DERECHO** en **LITIGIO** y **RECIBIR** el **PAGO**.

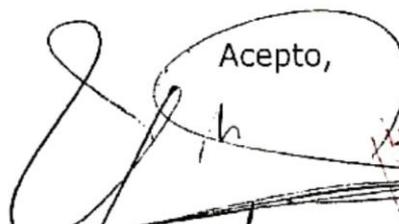
Respetuosamente, solicito se le reconozca personería suficiente al **Dr. MONTOYA RODRIGUEZ.**

Atentamente,



RICARDO TORRES VILLEGAS.

C. C. No. 15.321.388 de Yarumal – Antioquia.

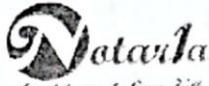

Acepto,

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ.

C.C. No. 14.879.064 de Buga (V).

T.P. No. 88101 C.S.J.

La copia del citatorio Judicial que acompaña el presente envío fue conformada con la presentada por el interesado y remitiendo las mismas son válidas.
El presente envío no constituye exoneración de la información por la contenida en los documentos que acompañan el envío con guía de transporte.
No.



1523-18214a

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO



Ante mí **MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO**, NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció:
TORRES VILLEGAS RICARDO

Identificado con C.C. 15321388

Y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas.

Buga, 2020-03-05 15:46:13



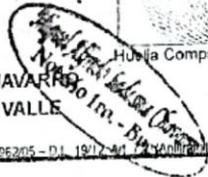
Ricardo Torres Villegas
FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 5rrng



Huella Compareciente

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro
MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE



Decreto 2150/95 - Ley 44/96 - Arts. 11 y 551 de 96/05 - D.L. 19/12/94

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N°. 88.101 C.S.J.

Señora:

JUEZ PROMISCOUO.

Restrepo - Valle del Cauca.

REF: DEMANDA EJECUTIVA con TÍTULO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: RICARDO TORRES VILLEGAS.

DEMANDADA: OLGA LUCIA HERNADEZ VILLAGAÑA.

I. PRESENTACIÓN:

NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C. C. No. 14.879.064 de Guadalajara de Buga (V), portador de la T.P. No. 88.101 del C.S.J., obrando con base en el poder a mí conferido por el señor **RICARDO TORRES VILLEGAS**, persona mayor de edad y vecino de la Vereda La Magdalena - Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga (V), identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.321.388 expedida en Yarumal - Antioquia, comedidamente me permito manifestarle que presento demanda **EJECUTIVA con TÍTULO HIPOTECARIO de MINIMA CUANTÍA**, contra la señora **OLGA LUCIA HERNADEZ VILLAGAÑA**, igualmente mayor de edad y vecina de Restrepo - Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.482 expedida en Tuluá - Valle del Cauca y para dar fundamento a la presente demanda, pongo en su conocimiento lo siguiente:

II. PARTES:

Son partes en este proceso:

Carrera 13 N°. 5-78 Piso 2 - Oficina 204 - Tel. 2272476 - Fax-2366327
Célular N°. 315-5504643 - email - nomoro2@hotmail.com
Guadalajara de Buga (V).

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO
T.P. N°. 88.101 C.S.J.

2.1. Ejecutante: RICARDO TORRES VILLEGAS, mayor de edad y vecino de La Vereda La Magdalena Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, identificado con la cédula de ciudadanía. No. 15.321.388 de Yarumal - Antioquia, quien recibirá notificaciones en la Calle principal de La Magdalena - Panadería Los paisas, celular Nro. 317-3081614.

De igual forma, manifiesto bajo la gravedad del juramento, a su señoría, que mi poderdante no posee correo electrónico donde pueda recibir notificaciones virtuales-

2.2. Ejecutado: OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAGAÑA, igualmente mayor de edad y vecina de Restrepo - Valle del Cauca, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.712.482 expedida en Tuluá - Valle del Cauca, quien recibirá notificaciones en la calle 10 Nro. 10 - 16 de la ciudad de Restrepo - Valle del Cauca, celular Nro. 310-7952644.

De antemano, manifiesto bajo la gravedad del juramento, a su señoría, que se desconoce cuál sea el correo electrónico de la ejecutada.

III. HECHOS:

3.1 Para garantizar el cumplimiento de la obligación, además de comprometer su responsabilidad personal, la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAGAÑA, CONSTITUYÓ HIPOTECA CERRADA DE PRIMER GRADO, por la cuantía de veinticinco millones de pesos moneda corriente (\$25.000.000.00) a favor del señor RICARDO TORRES VILLEGAS, mediante la Escritura Pública No. 2235 de fecha 13 de agosto de 2019, de la Notaría Primera del Circulo de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, sobre el siguiente**

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N° 88.101 C.S.J.

bien inmueble de su propiedad, Una casa de habitación de dos plantas, en un área total a construir de ciento veintiocho metros cuadrados (128Mtrs²), la primera consta de dos apartamentos. Apto 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y un baño. Apto. 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y baño, la segunda planta consta de dos apartamentos. Apto. 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño. Apartamento 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño, construido en paredes de material, techos de teja de eternit, pisos en cerámica, con sus respectivos servicios de agua, energía y alcantarillado, con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el área urbana de Restrepo - Valle del Cauca, en la calle 16 Nro. 5 - 40/42 piso 1 y calle 16 Nro. 5 - 44/46 piso 2, con una cabida superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados (64.00Mtrs²), determinado por los siguientes linderos, según el título de adquisición: **NORTE:** Con la calle; **ORIENTE:** Con predio de Gladys Posada; **SUR:** Con predio de Leonor Franco y por el **OCCIDENTE:** Con predio de Leonor Franco, predio identificado con la ficha catastral No. 01-00-0092-0023-00 y matrícula inmobiliaria No. **370-820445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle del Cauca.

3.2 Que el termino de duración de esta hipoteca es de un (1) año, con intereses al 2% mensual.

3.3 Que en el numeral sexto (6) de la escritura hipotecaria Nro. 2235 de fecha 13 de agosto de

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBEEY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N°. 88.101 C.S.J.

2.019, se estableció una cláusula aceleratoria, por el no pago de los intereses pactados dentro de las condiciones estipuladas en los títulos valores, por más de dos (2) periodos dará derecho al acreedor para exigir por vías legales el pago de la obligación.

3.4 La demandada se encuentra en mora en el pago del capital aludido y los intereses de mora así:

a) Los Intereses de Mora desde el día 14 de noviembre de 2.019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. De acuerdo con lo indicado en el artículo 884 del Código del Comercio, cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; "... si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente ...", como quiera que en el presente caso no se estipuló por las partes en el negocio mercantil el interés moratorio, se debe aplicar lo señalado en el artículo citado, o sea que dicho interés será equivalente a una y media veces el interés bancario corriente al vencimiento del plazo para el pago de cada obligación lo que nos lleva a que los intereses moratorios se causen desde el día 14 de noviembre de 2.019.

3.3 La señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFANE**, es la actual poseedora inscrita y material del bien Inmueble hipotecado y dado en garantía.

3.4 La garantía hipotecaria a que se refiere esta demanda se encuentra vigente, según consta en el certificado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Cali - Valle del Cauca, el cual acompaña a esta demanda y que se relaciona más adelante en el acápite de prueba.

3.5 Por ser exigible la hipoteca y presumirse la autenticidad de las firmas contenidas en los títulos valor, estos demuestran plenamente la existencia de unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar una cantidad líquida de dinero, a

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P. N° 88.101 C.S.J.

cargo de la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFañE** y a favor del señor **RICARDO TORRES VILLEGAS**.

3.6 El señor **RICARDO TORRES VILLEGAS**, me ha otorgado poder amplio y suficiente, para ejercer la presente acción ejecutiva y en virtud de ello solicito se me reconozca personería suficiente para actuar, conforme a dichas facultades.

IV. PRETENSIONES:

Previos los trámites de un proceso ejecutivo con Título Hipotecario de Mínima Cuantía, con la intervención de la señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFañE**, a quién señalo como demandada, de condiciones civiles anotadas, sírvase señor Juez, ordenar mandamiento ejecutivo de pago en su contra y a favor del señor **RICARDO TORRES VILLEGAS**, conforme a la siguiente cantidad:

A.- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$25.000.000.00)**, correspondiente al capital

B.- Los Intereses de Mora desde el día 14 de noviembre de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación. De acuerdo con lo indicado en el artículo 884 del Código del Comercio, cuando en los negocios mercantiles haya de pagarse réditos de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente; "si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del bancario corriente ...", como quiera que en el presente caso no se estipuló por las partes en el negocio mercantil el interés moratorio, se debe aplicar lo señalado en el artículo citado, o sea que dicho interés será equivalente a una y media veces el interés bancario corriente al vencimiento del plazo para el pago de cada obligación lo que nos lleva a que los intereses moratorios se causen desde el día 14 de noviembre de 2019.

C.- Se sirva ordenar por Sentencia la venta en pública subasta del bien inmueble, Una casa de habitación de dos plantas, en un área total a construir de ciento veintiocho metros cuadrados (128Mtrs²), la primera consta de dos apartamentos. Apto 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y un baño. Apto. 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO
T.P. N° 88.101 C.S.J.

baño, la segunda planta consta de dos apartamentos. Apto. 1.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño. Apartamento 2.- Consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño, construido en paredes de material, techos de teja de eternit, pisos en cerámica, con sus respectivos servicios de agua, energía y alcantarillado, con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el área urbana de Restrepo - Valle del Cauca, en la calle 16 Nro. 5 - 40/42 piso 1 y calle 16 Nro. 5 - 44/46 piso 2, con una cabida superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados (64.00Mtrs2), determinado por los siguientes linderos, según el título de adquisición: **NORTE:** Con la calle; **ORIENTE:** Con predio de Gladys Posada; **SUR:** Con predio de Leonor Franco y por el **OCIDENTE:** Con predio de Leonor Franco, predio identificado con la ficha catastral No. 01-00-0092-0023-00 y matrícula inmobiliaria No. **370-820445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle del Cauca, y de propiedad de la ejecutada, para que con el producto de la venta se pague a mi mandante, con la prelación respectiva, la suma de dinero que se describe a continuación:

D.- Solicito, desde ahora, para mi mandante la adjudicación del inmueble hipotecado hasta la concurrencia del capital, intereses, costas y gastos, en el evento de quedar desierta la licitación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso.

E.- Solicito señor Juez, se sirva decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble hipotecado, oficiando en tal sentido al Registrador de Instrumentos públicos del Circuito de Cali - Valle, como lo ordena el numeral 2º del artículo 468 del Código General del Proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA

NORBEEY MONTOYA RODRÍGUEZ

ABOGADO TITULADO

T.P. N.º 88.101 C.S.J.

F.- Sírvase señor Juez, reconocerme el carácter de apoderado judicial del señor **RICARDO TORRES VILLEGAS**, para los efectos y dentro de los términos del mandato que me ha conferido.

G.- Por las costas y gastos del presente proceso.

V. PETICIÓN ESPECIAL:

Comedida y respetuosamente señor Juez, le solicito, que se libre mandamiento ejecutivo de pago, en la forma, en que fue **PEDIDO** en la presente demanda o en su **DEFECTO**, tal y como lo dispone el Inciso 1º del artículo 430 del Código de General del Proceso, libre el mandamiento ejecutivo de pago, en la forma que considere legal.

Dicho articulado pregoná: "Artículo 430. **Mandamiento Ejecutivo**. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, **el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquél considere Legal**" (Subrayas y negrillas fuera de texto).

VI. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 2454 a 2457, 1495, 1496, 1502, 1610, 1683, 2221, 2224, 2488 y demás normas concordantes del Código Civil; artículos 619 a 733 y demás normas concordantes del Código de Comercio; artículos 18, 25, 26, 28, 422, 423, 427, 426, 428, 430, 432, 438, 440, 442, 443 a 457, 468 y s.s., y demás normas concordantes del Código General del Proceso.

VII. PROCESO, CUANTIA Y COMPETENCIA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 18, 25, 26 y 28 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, es usted competente no solo por la cuantía, la cual estimo en suma superior a **TREINTA MILLONES de PESOS M/Cte., (\$30.000.000,00)**, sino por ser Restrepo - Valle del Cauca, el domicilio de la ejecutada y la ubicación del bien inmueble dado en Garantía Hipotecaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBEEY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N.º 88.101 C.S.J.

Al proceso debe dársele el trámite del proceso ejecutivo con título hipotecario de mínima cuantía, previsto en la sección segunda, título Único, capítulo VI, artículo 468 y s.s., del Código General del Proceso.

VIII. PRUEBAS:

Para que sean estimadas como pruebas, presentó con esta demanda los siguientes Documentos:

- 1. Copia de auténtica de la Escritura Pública No. **2235** de fecha **13 de agosto** de **2019**, de la Notaría Primera del Circulo de Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, constitutiva del gravamen hipotecario, con la nota de ser la Primera Copia que Presta Mérito Ejecutivo.*
- 2. Certificado de Tradición del bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. **370-820445** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali - Valle del Cauca, dado en garantía hipotecaria, conforme lo ordena el Inciso 1º del numeral 1º del artículo **468** del Código General del Proceso.*
- 3. Un "cd" con la demanda junto con sus anexos, en mensaje de datos en formato PDF.*
- 4. Poder otorgado por el señor **RICARDO TORRES VILLEGAS**, debidamente autenticado por mi mandante.*

IX. ANEXOS:

Me permito anexar los documentos aducidos en el Capítulo de Pruebas, copia simple de la demanda para el archivo y de la demanda y sus anexos para el traslado respectivo al demandado y la demanda junto con sus anexos, en mensaje de datos "cd", en formato PDF.

X. NOTIFICACIONES:

- 10.1** *El suscrito las recibiré en la carrera 13 No. 5 - 78, Piso 2, Oficina 204, Teléfonos Nos. (092) 2272476, cédular No. 315-*

Carrera 13 N.º. 5-78 Piso 2 - Oficina 204 - Tel. 2272476 - Fax-2366327
Célular N.º. 315-5504643 - email - numero2@hotmail.com
Guadalajara de Buga (V).

REPUBLICA DE COLOMBIA
NORBAY MONTOYA RODRÍGUEZ
ABOGADO TITULADO
T.P. N° 88.101 C.S.J.

5504643 – E-mail: nomoro2@hotmail.com, de la ciudad de
Guadalajara de Buga – Valle del Cauca, o en la secretaria de su
Despacho.

10.2 Las de mi poderdante, en la Calle principal de La Magdalena
"Panadería Las Palmas", Jurisdicción del Municipio de
Guadalajara de Buga - Valle del Cauca, celular Nro. 317-
3081614.

De antemano, manifiesto bajo la gravedad del juramento, a su
señoría, que mi representado no posee correo electrónico.

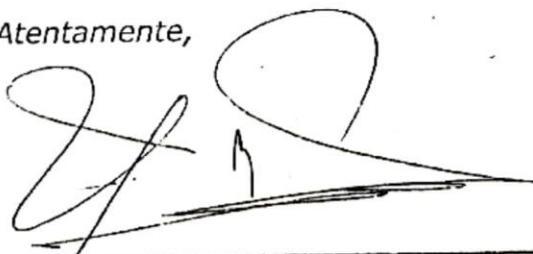
10.3 La demandada:

La señora **OLGA LUCIA HERNANDEZ VILLAFÁÑE**, puede ser
localizada en calle 10 Nro. 10 - 16 de Restrepo – Valle del
Cauca.

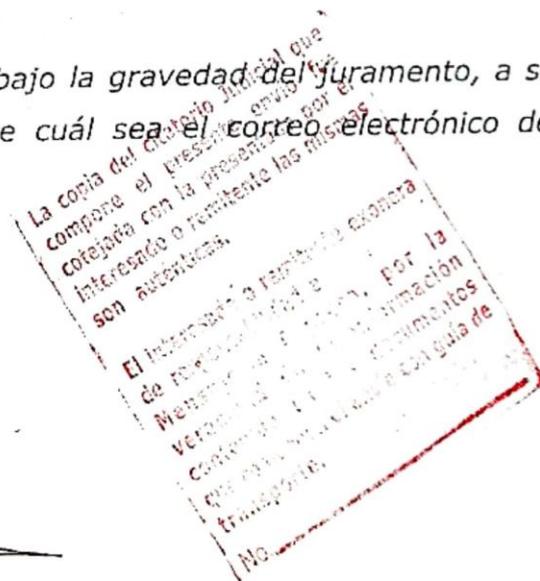
De antemano, manifiesto bajo la gravedad del juramento, a su
señoría, que se desconoce cuál sea el correo electrónico del
ejecutado.

Del Señor Juez,

Atentamente,



NORBAY MONTOYA RODRIGUEZ.
C. C. No. 14.879.064 de Buga (V).
T. P. No. 88.101 del C.S.J.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310556229548545

Nro Matrícula: 370-820445

Página 1

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:41:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: RESTREPO
FECHA APERTURA: 03-11-2009 RADICACIÓN: 2009-79241 CON: ESCRITURA DE: 30-10-2009
CODIGO CATASTRAL: 76608010000920023000COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 387 de fecha 03-10-2009 en NOTARIA de RESTREPO, LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR SUS LINDEROS con area de 64,00 M2 (ART. 11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

MARIA LEONOR FRANCO CASTAÑO ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, SEGUN ESCRITURA 110 DEL 22-03-2006 DE LA NOTARIA DE RESTREPO, REGISTRADA EL 27-04-2006 -- LA JUNTA POBLADORA (DE RESTREPO) HOY MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, ADQUIRIÓ POR CESION GRATUITA QUE LE HICIERA JULIO FERNANDEZ MEDINA, SEGUN ESCRITURA 341 DEL 09-12-1913 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-1913. -- JULIO FERNANDEZ MEDINA ADQUIRIÓ POR COMPRA A LIBORIO VERGARA, SEGUN ESCRITURA 261 DEL 03-12-1907, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE SIGUIENTE. (LIBRO 1 TOMO DE REGISTRO FOLIOS 406/413, PARTIDA #579).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 16 #5-40/42 PISO 1 Y CALLE 16 # 5-44/46 PISO 2

2) CALLE 16 #5 - 40

1) LOTE DE TERRENO #

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)
370 - 749249

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-79241

Doc: ESCRITURA 387 del 03-10-2009 NOTARIA de RESTREPO

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CASTAÑO MARIA LEONOR

CC# 29880564

A: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

CC# 66712482 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-98974

Doc: ESCRITURA 425 del 04-10-2018 NOTARIA UNICA de RESTREPO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

CC# 66712482

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-98974

Doc: ESCRITURA 425 del 04-10-2018 NOTARIA UNICA de RESTREPO

VALOR ACTO: \$20.000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE UNA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 200310556229548545

Nro Matrícula: 370-820446

Pagina 3

Impreso el 10 de Marzo de 2020 a las 11:41:09 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-123249

FECHA: 10-03-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

La copia del citatorio Judicial que
compone el presente envío fue
cotejada con la presentada por el
interesado o ramblente las mismas
son autenticas.

El interesado o ramblente exonera
de los gastos de traslado y
Manejo de los documentos, por la
cantidad de los instrumentos
que componen el presente envío de
transporte.

No. _____



República de Colombia



SCO415509364

NOTARÍA PRIMERA DE GUADALAJARA DE BUGA -----

ESCRITURA NÚMERO: 2235. - - - - -

DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO. - - - - -

FECHA: TRECE (13) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)-----

LUGAR: GUADALAJARA DE BUGA-----

NOTARIO: MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO-----

CARGO: NOTARIO PRIMERO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE-----

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO O CONTRATO: HIPOTECA DE PRIMER GRADO-----

VALOR DEL ACTO: \$25.000.000.00.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO Y DOCUMENTO DE IDENTIDAD-----

DEUDORA: OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VILLAFÑE, identificada con la cédula de ciudadanía 66.712.482 expedida en Tuluá (V.), residente en la Calle 10 No. 10-16.

Celular: 310 795 26 44-----

ACREEDOR: RICARDO TORRES VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía 15.321.388 expedida en Yarumal (Ant.), Dirección: vereda la Magdalena jurisdicción de Guadalajara de Buga (V.), teléfono: 316 613 79 77-----

En la ciudad de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los TRECE (13) días del mes de AGOSTO del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, Dr. MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO-----

Compareció la señora OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VILLAFÑE, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 66.712.482 expedida en Tuluá (V.), de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, DIJO:

PRIMERO.- Que ha recibido en calidad de préstamo o mutuo del señor RICARDO TORRES VILLEGAS, la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000.00) MONEDA CORRIENTE. SEGUNDO.- Que para garantizar el crédito anterior, constituye HIPOTECA DE PRIMER GRADO en la cuantía de \$25.000.000.00 a favor del señor RICARDO TORRES VILLEGAS, sobre los derechos de dominio y posesión en el siguiente inmueble: una casa de habitación de dos plantas, en un área total a construir de ciento veintiocho metros cuadrados (128 mts.²), la primera consta de

SCO415509364



ZYSUL TT912EU15Q

12/06/2019



dos apartamentos Apto 1, consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y un baño; Apto 2 consta de una alcoba, sala, comedor, hall, cocina y baño, la segunda planta consta de dos aptos, Apto 1 consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño; Apto 2 consta de una alcoba, sala, comedor, cocina, balcón y baño, construido en paredes de material, techos de teja de Eternit, pisos en cerámica, con sus respectivos servicios de agua, energía y alcantarillado, con su correspondiente lote de terreno, ubicado en el área urbana de Restrepo (V.), en la Calle 16 No. 5-40/42 piso 1 y Calle 16 No. 5-44/46 piso 2, con una cabida superficial de sesenta y cuatro metros cuadrados (64,00 mts.²), determinado por los siguientes linderos según el título de adquisición: SUR: Con predio de Leonor Franco; ORIENTE: Con predio de Gladys Posada; NORTE: Con la calle y OCCIDENTE: Con predio de Leonor Franco. PREDIO IDENTIFICADO CON LA FICHA CATASTRAL 01-00-0092-0023-000 y MATRÍCULA INMOBILIARIA 370-820445. NOTA: Área, linderos y demás especificaciones tomados del título de adquisición. PARÁGRAFO: No obstante la cabida y linderos la hipoteca se hace como cuerpo cierto. TRADICIÓN.- Que este inmueble lo adquirió LA DEUDORA, por COMPRAVENTA realizada a MARÍA LEONOR FRANCO CASTAÑO, mediante la Escritura 387 del 03 de octubre de 2009, otorgada en la Notaría Única de Restrepo (V.), posteriormente se ACTUALIZÓ LA NOMENCLATURA Y SE DECLARÓ LA CONSTRUCCIÓN mediante la Escritura 425 del 04 de octubre de 2018, otorgada en la Notaría Única de Restrepo (V.), debidamente registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali Valle, bajo la matrícula inmobiliaria 370-820445. TERCERO.- El plazo para la vigencia de esta hipoteca es de UN (1) AÑO, prorrogable a voluntad de las partes; contado a partir de la fecha en que se otorga el presente instrumento.- CUARTO.- INTERESES: Los intereses se han señalado en un dos por ciento (2%), pagaderos anticipadamente mes a mes, en los cinco (05) primeros días, y los intereses de mora que se causen se estipulan de acuerdo con lo autorizado por la Superintendencia bancaria, al momento de ser exigibles, o sea cuando no se hayan cubierto en el plazo señalado los intereses pactados como ordinarios y también al vencimiento del plazo indicado como vigencia de la hipoteca.- Además que si LA

27/06/2019

R396S384QCCHT3S

SCC816180889





República de Colombia



Notaria

TOKANZBHGMOOJULF

12/06/2019

DEUDORA deseara cancelar antes de su vencimiento reconocerá un mes (1) de intereses no devengado a su acreedor o a quien sus derechos represente.

Autorización Especial: La parte Hipotecante, autoriza al Notario, para que en el evento de pérdida o destrucción de la primera copia que presta merito ejecutivo, se compulse una copia sustitutiva a favor del acreedor. El acreedor podrá hacerse sustituir por un tercero en la totalidad en parte de las relaciones emanadas de esta escritura y ceder los créditos y las garantías, todo lo cual acepta desde ahora LA DEUDORA.- QUINTO.- Para el cobro judicial de la presente hipoteca se considera como lugar de su cumplimiento y exigencia la ciudad de Guadalajara de Buga, siendo suficiente la presentación de esta escritura pública debidamente registrada. SEXTO.- Los costos que se causen por el otorgamiento de esta escritura pública de hipoteca, tanto notariales, rentas y registro, los que demanda para la vigencia del gravamen serán cancelados por LA DEUDORA OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VILLAFANE, los de cancelación de la hipoteca y en el evento de presentarse el cobro judicial o extrajudicial de la hipoteca, los asumen en su totalidad LA DEUDORA OLGA LUCIA HERNÁNDEZ VILLAFANE. Presente el señor RICARDO TORRES VILLEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía 15.321.388 expedida en Yarumal (Ant), de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, persona capaz para otorgar y obligarse, DIJO: Que acepta la hipoteca constituida por este instrumento público y todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este contrato, y que en el crédito que acaba de otorgar entran todas las mejoras, anexidades y dependencias y se extienden a todos los aumentos y mejoras que el mismo reciba. El no pago de los intereses pactados dentro de las condiciones estipulados en los títulos valores, por más de dos (2) períodos, dará derecho al acreedor para exigir por vías legales el pago de la obligación. PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA LEY 258 DE 1996, el Notario indagó a la DEUDORA sobre su estado civil, la cual bajo la gravedad de juramento manifestó: Que su estado civil es casada con sociedad conyugal vigente, y que el predio a hipotecar NO se encuentra Afectado a Vivienda Familiar. CLÁUSULA DE ORIGEN DE BIENES Y FONDOS: Las partes que intervienen en este acto declaran que los bienes y fondos en

27/06/2019

UNANOC30XQXMMHGGAA

SCCO16180688

el involucrados, no provienen de actividades ilícitas que impliquen transgresión al ordenamiento penal colombiano o a sus normas que lo modifiquen, en especial, las que constituyen lavado de activos, testaferrato, enriquecimiento ilícito, secuestro en sus diferentes modalidades, narcotráfico o similares; que tampoco dichos bienes o recursos son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, la Dirección Nacional de Estupefacientes u otras similares. ADVERTENCIA: Los suscritos otorgantes declaramos que hemos leído y revisado minuciosamente el contenido total del presente instrumento, y somos conscientes que cualquier inexactitud, por ejemplo, en nombres y apellidos, números de cédulas o NIT, números de matrículas inmobiliarias; fechas, números y notaría de las escrituras públicas aquí citadas; números de cédulas catastrales, áreas de terrenos o lotes, linderos de inmuebles, cantidades de dinero en números y letras, errores de digitación de cualquier dato, o cualquiera otra irregularidad surgida, serán de nuestra responsabilidad, por cuanto declaramos que hemos leído atentamente y confrontado cuidadosamente todos los datos aquí impresos con los documentos y la información que hemos traído a este Despacho y que han servido de soporte para la confección de esta escritura; asimismo aceptamos cubrir todas las erogaciones a que haya lugar por razón de una eventual escritura aclaratoria, tales como derechos de notaría, retefuente, IVA, boleta fiscal; registro y demás, y en este sentido exoneramos a la notaría de cualquier error cometido en este instrumento. AUTORIZACIÓN: Habiéndose dado cumplimiento a todas las formalidades legales, el suscrito Notario autoriza el presente instrumento, el cual firma con los otorgantes. El Notario advirtió a los comparecientes que las declaraciones emitidas por ellos o sus apoderados deben obedecer a la verdad; que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este público instrumento con fines fraudulentos o ilegales; que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los

comparecientes que no expresaron en este documento. El presente instrumento fue leído totalmente por los comparecientes, quienes previa revisión minuciosa Y NO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas. Certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



República de Colombia



SCO915509366

OBSTANTE LAS ADVERTENCIAS ANTERIORES, IMPARTEN SIN OBJECCIÓN SU APROBACIÓN, AL VERIFICAR QUE NO HAY ERRORES, EN ESTE PÚBLICO INSTRUMENTO, Y QUE SI APARECIEREN ERRORES NO CORREGIDOS ANTES DE SER FIRMADO DA A LUGAR A UNA ESCRITURA ACLARATORIA QUE CONLLEVA NUEVOS EMOLUMENTOS NOTARIALES A CARGO DE LOS CONTRATANTES. Lo anterior conforme lo establece el artículo 102 del Decreto 960 de 1970, según el cual una vez autorizada la escritura, cualquier corrección que quisieren hacer los otorgantes deberá consignarse en instrumentos separados con todas las formalidades necesarias y por todas las personas que intervinieron en el instrumento corregido, debiéndose tomar nota en éste de la escritura de corrección. Se advierte que el presente instrumento público debe ser registrado dentro del término legal en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. PROTOCOLIZACIÓN: Se protocolizan en el presente instrumento los siguientes: PAZ Y SALVO MUNICIPAL. MUNICIPIO DE RESTREPO, VALLE. SECRETARÍA DE HACIENDA. PAZ Y SALVO MUNICIPAL. No. 2265 FECHA DE EXPEDICIÓN: 13/08/2019. VÁLIDO HASTA 31/12/2019. EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL CERTIFICA QUE: HERNÁNDEZ OLGA LUCIA, SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO DEL SIGUIENTE PREDIO: Número Predial: 010000920023000. Avalúo: \$2.255.000.00 Se anexa certificado de tradición, paz y salvos, y fotocopias de las cédulas de ciudadanía. LEIDO A LOS OTORGANTES LA APROBARON Y FIRMAN ante el Despacho del (a) Notario (a) Primero(a) (E.) de Guadalajara de Buga (V). RECAUDO FONDO \$ 9.300 - - - RECAUDO SUPERINTENDENCIA \$ 9.300 - - - DERECHOS \$ 95.200 - RESOLUCIÓN 0691 DEL 24 DE ENERO DE 2.019. IVA \$ 37.544 - - SE CORRIÓ EN LAS HOJAS NOTARIALES NÚMEROS: SCO415509364, SCO115509365, SCO915509366, SCO715509367. - - F.V. 24754 - - - - -

la copia del documento original
colgada con el presente en el
sistema de información pública
del registro de instrumentos públicos
de la Superintendencia de
Registro Público y Catastró
de Colombia

Superintendencia de Registro Público y Catastró de Colombia

No

Notario

SCO915509366

CUOP73SUW75L1L



República de Colombia



Viene de la hoja notarial 800915509366 de B.P. 2235 de 13/06/2019

ESTADO CIVIL:	<i>casado</i>
PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE DECRETO 1674 DE 2018 SI	NO <input checked="" type="checkbox"/>
CARGO:	<i>/</i>
FECHA VINCULACIÓN:	<i>/</i>
FECHA DE DESVINCULACIÓN:	<i>/</i>
FIRMA	<i>Rodr Forres N</i>
ÍNDICE DERECHO	

EL NOTARIO,

Miguel Alfredo Ledesma Chavarro
 MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
 NOTARIO PRIMERO DE GUADALAJARA DE BUGA, VALLE



L.P.H.M

La copia del documento original que compone el presente instrumento es idéntica a la presentada en el momento de inscribirlo y ratificarlo las partes con sus firmas.

El presente acto notarial se celebró en la ciudad de Buga, Valle, el día 12 de junio de 2019, a las 10:00 horas, por el Notario Primero Miguel Alfredo Ledesma Chavarro, en cumplimiento de sus deberes.

Vertical barcode on the right edge.



EVI3R0HXW6Y7G0N6

12/06/2019

27/06/2019

N10RGQJRTVSHWEJ8



419-95ce8b2e



ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció

HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA
Identificado con C.C. 66712482

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Hipoteca

Buga, 2019-08-13 15:27:19



FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4iv31



Huella Compareciente



419-946d2b1d



ESCRITURACION

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante mí MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO,
NOTARIO PRIMERO DE BUGA, VALLE Compareció

TORRES VILLEGAS RICARDO
Identificado con C.C. 15321388

y declara que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella aquí impresas son suyas Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos con la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Hipoteca

Buga, 2019-08-13 15:53:52



FIRMA COMPARECIENTE

Ingrese a www.notariosenlinea.com para verificar este documento, código de verificación: 4iv31



Huella Compareciente



La copia del citatorio Judicial que compare el presente envío fue controlada con la presentada por el solicitante y se encuentran las mismas.

El presente documento se encuentra en la oficina de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

No se requiere el pago de los costos de transporte.

Paapel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, testamentos y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Paapel notarial para uso exclusivo en la escritura pública. No tiene costo para el usuario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 MUNICIPIO DE RESTREPO
 NIT :891902191

PAZ Y SALVO NUMERO 2265

LA SUSCRITA TESORERA MUNICIPAL

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a): HERNANDEZ OLGA LUCIA
 Identificado(a) con Documento No.: C 66712482

*** SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE ***
 *** IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO ***

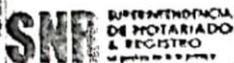
Por el predio con ficha catastral: 010000920023000
 Con Avalúo de: \$2,255,000.00
 Dirección: C 16 5 40
 Area Total: 0 M2
 Area Construida: 0.00

Al Haber Cancelado la Factura No: 00105555
 Este Paz y Salvo es válido hasta: 31 de Diciembre de 2019
 Dado en Restrepo el 13 de Agosto de 2019

TESORERIA
 ALCALDE MUNICIPAL
 RESTREPO VALLE
 Secretaria de Hacienda
 13 Ago. 2019
CANCELADO

La copia del citatorio Judicial que compone el presente envío fue cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son idénticas.
 El interesado o remitente exonera de responsabilidad por la veracidad de la información contenida en los documentos que componen el envío con guía de transporte.





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190808159222442493

Nro Matricula: 370-820445

Página 1

Impreso el 8 de Agosto de 2019 a las 12:06:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 370 - CALI DEPTO: VALLE MUNICIPIO: RESTREPO VEREDA: RESTREPO
FECHA APERTURA: 03-11-2009 RADICACION: 2009-79241 CON: ESCRITURA DE: 30-10-2009
CODIGO CATASTRAL: 76606010000920023000 COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

Contenidos en ESCRITURA Nro 387 de fecha 03-10-2009 en NOTARIA de RESTREPO, LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR SUS LINDEROS con área de 64,00 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:

MARIA LEONOR FRANCO CASTAÑO ADQUIRIÓ EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, SEGUN ESCRITURA 110 DEL 22-03-2006 DE LA NOTARIA DE RESTREPO, REGISTRADA EL 27-04-2006. -- LA JUNTA POBLADORA (DE RESTREPO) HOY MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, ADQUIRIÓ POR CESION GRATUITA QUE LE HICIERA JULIO FERNANDEZ MEDINA, SEGUN ESCRITURA 341 DEL 09-12-1913 DE NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-1913. -- JULIO FERNANDEZ MEDINA ADQUIRIÓ POR COMPRA A LIBORIO VERGARA, SEGUN ESCR. 261 DEL 03-12-1907, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE SIGUIENTE. (LIBRO 1 TOMO DE REGISTRO FOLIOS 409/413, PARTIDA #579).

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

3) CALLE 16 #5-40/42 PISO 1 Y CALLE 16 # 5-44/46 PISO 2

2) CALLE 16 #5 - 40

1) LOTE DE TERRENO #.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

370 - 749249

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-2009 Radicación: 2009-79241

Doc: ESCRITURA 387 del 03-10-2009 NOTARIA de RESTREPO

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FRANCO CASTAÑO MARIA LEONOR

A: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

VALOR ACTO: \$1,900,000

CC# 29880564

CC# 63712482 X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 16-10-2018 Radicación: 2018-98974

Doc: ESCRITURA 425 del 04-10-2018 NOTARIA UNICA de RESTREPO

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

CC# 66712482

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 16-10-2016 Radicación: 2018-98974

Doc: ESCRITURA 425 del 04-10-2018 NOTARIA UNICA de RESTREPO

VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE UNA

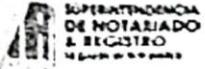
UNIDAD DE HABITACION DE DOS PISOS

República de Colombia

El presente instrumento público, certificado y documentos del archivo notarial



La copia del documento judicial, otorgada en la sede de la oficina de registro y matriculación, con la intervención de los interesados y sus representantes, es válida para efectos de inscripción en el registro de instrumentos públicos.



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 190808159222442493

Nro Matrícula: 370-820445

Página 2

Impreso el 8 de Agosto de 2019 a las 12:06:57 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio Incompleto)

DE: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

CC# 66712482

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2019-365467

FECHA: 08-08-2019

EXPEDIDO EN: BOGOTA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública



El Registrador: FRANCISCO JAVIER VELEZ PEÑA

La copia del citatorio Judicial e
contiene el presente error
cotizada con la presentada por
interesado e realizada las mismas
son diferentes.
No se permite a terceros exponer
de manera alguna, por la
información
los documentos
no con guía de

Raúlito

3023553656

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 15.321.388
TORRES VILLEGAS

APELLIDOS
RICARDO

NOMBRES

Ricardo Torres V



*Vereda La Magdalena
tel. 316 6137977*

Ricardo Torres V



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-JUL-1961
YARUMAL
(ANTIOQUIA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.70
ESTATURA
04-JUL-1980 YARUMAL
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*La copia del documento judicial que
contiene el presente envío fue
registrada con la cedula por el
registro a través de las mismas
autoridades competentes
por la
función
de
registro*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS SPIEL SANCHEZ TORRES



A-5122200-00043321-M-00-5321398-203608:0 0001946217A 1 3050005337



República de Colombia

Paquet nacional para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo nacional

27/06/2019

0YOH9QR4J3QLG7CH



SCC916180684

SCC916180684



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 66.712.482

HERNANDEZ VILLAFANE
APELLIDOS

OLGA LUCIA
NOMBRES

Olga Lucia Hernandez Villafane
FIRMA



*calle 10 # 10-16,
TEL: 310-795-2644.*

Olga Lucia

La copia del documento Judicial que
componga el presente envío fue
cotejada con la presentada por el
interesado o remitente las mismas
son idénticas.



Este documento o remitente exonerado
de pago de la tarifa de
verificación de la información
contenida en los documentos
que componen el envío con guía de
transporte.



INDICE DE FRECHO

FECHA DE NACIMIENTO 06-JUL-1967

TULUA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

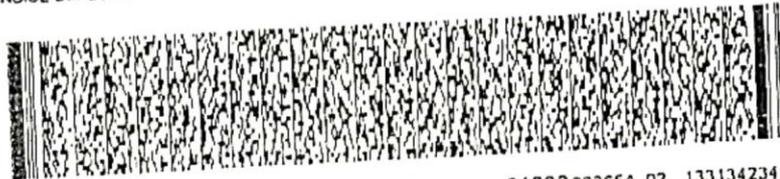
1.54
ESTATURA

O+
G. S. RH

F
SEXO

05-SEP-1986 TULUA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Abelugo
REGISTRADOR NACIONAL
ALUAREATNIE RENUGFO COPEE



A-1900100-50113131-F-0066712482-20030922

0120203265A 02 133134234

República de Colombia
Departamento para uso exclusivo de copias de ciertos documentos judiciales, certificaciones y documentos del archivo notarial



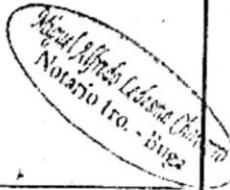


Es fiel PRIMERA COPIA PRIMER EJEMPLAR. / E.P.
2235 DE 13-08-2019

tomada del original. Consta de 07 folios útiles y se expide
con destino al acreedor: RICARDO TORRES VILLEGAS /
PRESTA MÉRITO EJECUTIVO

Válido para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación.
En constancia se firma en Buga a 13/08/2019

El Notario,



MIGUEL ALFREDO LEDESMA CHAVARRO
Notario Primero de Guadalupe de Buga - Valle

La copia del citatorio judicial que
compone el presente envío fue
cotejada con la presentada por el
interesado o representante las mismas
son auténticas.
El interesado garantiza su
de haber sido verificado
Mensualmente, por la
validez de los documentos
de conformidad con guía de
transporte.



COPIA (Fotocopia) TOMADA DE SU ORIGINAL QUE SE EXPIDE
CONFORME AL Art. 79 DECRETO 960/1970.
NOTA: Cualquier cambio o modificación que se realice sobre estas copias
sin la autorización e intervención del Notario conforme a la ley, es
ilegal y utilizarlas puede causar sanción penal.



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 24 de Agosto de 2019 a las 05:44:52 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-67887 se calificaron las siguientes matriculas:
820445

Nro Matricula: 820445

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 76606010000920023000
MUNICIPIO: RESTREPO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE DE TERRENO #.
- 2) CALLE 16 #5 - 40
- 3) CALLE 16 #5-40/42 PISO 1 Y CALLE 16 # 5-44/46 PISO 2

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2019 Radicacion: 2019-67887
Documento: ESCRITURA 2235 del: 13-08-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00
ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA 66712482 X
A: TORRES VILLEGAS RICARDO 15321388

La copia del oficio Judicial que acompaña el presente auto fué otorgada con la presentada por el Sr. Registrador y firmada las mismas de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Civil. Por lo tanto, se informa que el presente documento se encuentra en el libro con guía de...

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:	El registrador
	Dia Mes Año	Firma

26 AGO 2019

ABOGAD60,

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 24 de Agosto de 2019 a las 05:44:52 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2019-67887 se calificaron las siguientes matriculas:
820445

Nro Matricula: 820445

CIRCULO DE REGISTRO: 370 CALI No. Catastro: 76606010000920023000
MUNICIPIO: RESTREPO DEPARTAMENTO: VALLE TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) LOTE DE TERRENO #.
- 2) CALLE 16 #5 - 40
- 3) CALLE 16 #5-40/42 PISO 1 Y CALLE 16 # 5-44/46 PISO 2

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2019 Radicacion: 2019-67887

Documento: ESCRITURA 2235 del: 13-08-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERNANDEZ VILLAFAE OLGA LUCIA 66712482 X

A: TORRES VILLEGAS RICARDO 15321388

La copia del citatorio Judicial que acompaño el presente caso fué cotejada con la presentada por el interesado o remitente las mismas son auténticas.

El interesado o remitente exonera de responsabilidad a la Superintendencia de Notariado y Registro, por la veracidad de la información contenida en los documentos que acompañó al envío con guías.

No. _____

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador	Fecha:				El registrador
	Día	Mes	Año	Firma	
	28	AGO	2019		

ABOGADO

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 370-820445

Pagina 1

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 01:58:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 370 CALI DEPTO:VALLE MUNICIPIO:RESTREPO VEREDA:RESTREPO
FECHA APERTURA: 03-11-2009 RADICACION: 2009-79241 CON: ESCRITURA DE: 30-10-2009
CODIGO CATASTRAL: 76606010000?20023000 COD. CATASTRAL ANT.:
ESTAD: DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
Contenidos en ESCRITURA Nro 387 de fecha 03-10-2009 en NOTARIA de RESTREPO , LOTE DE TERRENO DETERMINADO POR SUS LINDEROS con area de 64,00 M2. (ART.11 DEL DECRETO 1711 DE JULIO 6/1984).

COMPLEMENTACION:
MARIA LEONOR FRANCO CASTA/O ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA AL MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, SEGUN ESCRITURA 110 DEL 22-03-2006 DE LA NOTARIA DE RESTREPO, REGISTRADA EL 27-04-2006. -- LA JUNTA POBLADORA (DE RESTREPO) HOY MUNICIPIO DE RESTREPO VALLE, ADQUIRIO POR CESION GRATUITA QUE LE HICIERA JULIO FERNANDEZ MEDINA, SEGUN ESCRITURA 341 DEL 09-12-1913 DE LA NOTARIA 2 DE CALI, REGISTRADA EL 15-12-1913. -- JULIO FERNANDEZ MEDINA ADQUIRIO POR COMPRA A LIBORIO VERGARA, SEGUN ESCR.261 DEL 03-12-1907, REGISTRADA EL 30 DE DICIEMBRE SIGUIENTE. (LIBRO 1 TOMO DE REGISTRO FOLIOS 409/413, PARTIDA #579).

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) LOTE DE TERRENO #.
2) CALLE 16 #5 - 40
3) CALLE 16 #5-40/42 PISO 1 Y CALLE 16 # 5-44/46 PISO 2

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros):
749249

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-2009 Radicacion: 2009-79241
Documento: ESCRITURA 387 del: 03-10-2009 NOTARIA de RESTREPO
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FRANCO CASTA/O MARIA LEONOR
A: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

VALOR ACTO: \$ 1.900.000,00

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 16-10-2018 Radicacion: 2018-98974
Documento: ESCRITURA 425 del: 04-10-2018 NOTARIA UNICA de RESTREPO
ESPECIFICACION: 0904 ACTUALIZACION DE NOMENCLATURA (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERNANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

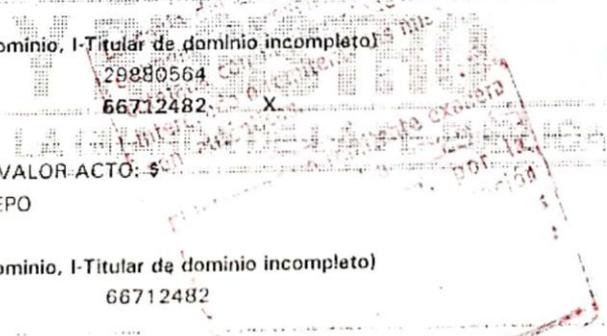
VALOR ACTO: \$

66712482

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 16-10-2018 Radicacion: 2018-98974
Documento: ESCRITURA 425 del: 04-10-2018 NOTARIA UNICA de RESTREPO
ESPECIFICACION: 0911 DECLARACION DE CONSTRUCCION EN SUELO PROPIO DE UNA CASA DE HABITACION DE DOS PISOS (OTRO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

VALOR ACTO: \$ 20.000.000,00

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO





OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 370-820445

Página 2

Impreso el 26 de Agosto de 2019 a las 01:58:44 p.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

DE: HERMANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

66712482

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 15-08-2019 Radicacion: 2019-67887 VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

Documento: ESCRITURA 2235 del: 13-08-2019 NOTARIA PRIMERA de GUADALAJARA DE BUGA

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: HERMANDEZ VILLAFANE OLGA LUCIA

66712482 X

A: TORRES VILLEGAS RICARDO

15321388

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTROL027

TURNO: 2019-376829

FECHA: 15-08-2019

El Registrador FRANCISCO JAVIER VELEZ PE/A

[Handwritten signature]



SUPERINTENDENCIA
DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

La copia del expediente judicial que
componen el presente instrumento de
tradición con las mencionadas por el
escritor, se encuentra en las mismas
condiciones.

REGISTRO

DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DE CALI

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID31 Impreso por: CONTROL027

TURNO: 2019-376829 FECHA: 15-08-2019